Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXI VIVIANA GUTIÉRREZ
Demandado: FERNANDO LÓPEZ BARRAGAN
Radicado: 110013110025-**2013-00354**-00

Téngase en cuenta que el demandado FERNANDO LÓPEZ BARRAGÁN se notificó conforme a las diligencias de notificación realizadas el 02/05/2023 (pdf 012).

Se tiene, para todos los efectos legales, que el demandado no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, al no haberse propuesto excepciones se dará aplicación al art. 440 del C. G del P., previo las siguientes CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso, se ordenó librar mandamiento de pago a favor de LINA SOFÍA LOPEZ GUTIERREZ y los menores JOHAN STEVEN LOPEZ GUTIERREZ y MARIA ALEJANDRA LOPEZ GUTIERREZ, los dos últimos representados legalmente por su progenitora señora ALEXI VIVIANA GUTIERREZ BARRAGAN, en contra de FERNANDO LÓPEZ BARRAGAN, por la suma total de CIENTO UN MILLÓNES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($101´139.793,26)

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, condenando en costas al demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago dictado el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Con condena en costas al demandado, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

QUINTO: Ofíciese a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que en lo sucesivo proceda a realizar los depósitos ordenados en auto del 1º de marzo del año 2023 a la

cuenta de depósitos judiciales de los Juzgado de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9d1d9e10af4e0476cc97011ef831f218d2bd9c157906a49c18b42809c61c8c**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXI VIVIANA GUTIÉRREZ
Demandado: FERNANDO LÓPEZ BARRAGAN
Radicado: 110013110025-**2013-00354**-00

El memorialista del escrito radicado el 20/04/2023 y 28/04/2023, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea40593b7461be5f656f50a8eb4651213b0f005a32565a1fcf5e29da1e127e25**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION – PARTICION ADICIONAL
Causante: MARIA DEBORA CUERVO DE CORREDOR
Radicado: 110013110025-**2015 0096** -00

Dando trámite al escrito radicado el 15/05/2023 se dispone:

Reconocer personería al abogado NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ, como apoderado del señor JOSE MIGUEL CORREDOR CUERVO, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase por vinculado por conducta concluyente al señor JOSE MIGUEL CORREDOR CUERVO de conformidad con el art. 301 del C. G. del P.

Por secretaría córrase el término de traslado de conformidad con el art. 518 numeral 3º del C. G del P.

Remítase el link del expediente al interesado JOSE MIGUEL CORREDOR CUERVO, a través de su apoderado.

Una vez vencido e término de traslado, se resolverá sobre los escritos allegados por el apoderado NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacf8d04c753dd7e2e61118d58dc3f96a4a59861ef878747c8aa7ffb1da2bf3d**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION – MEDIDAS CAUTELARES
Causante: MARIO GONZALEZ CARDENAS
Radicado: 110013110025 **2015 00282** 00

Conforme se solicita, requiérase telegráficamente al secuestre a fin de que proceda en el término de 20 días a rendir cuentas de la gestión realizada. Por la secretaria hágase las previsiones legales.

Una vez ingrese el proceso al despacho, se resolverá sobre la solicitud de entrega de bienes.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7f6617cf0846e0345477d038b25b77d5dea7ba6b7d26abc575f9f33d85ffc6**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JOSE VICTOR GONZALEZ RAMIREZ
Demandado:	MARIA ANGELICA VARGAS MEDINA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2016 00485** 00

Agregar a los autos la diligencia que refiere el artículo 291 del C.G.P., Proceda la parte demandante a realizar el trámite del artículo 292, *ibídem*., so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

Previo a suspender la entrega de títulos, alléguese la documental sea administrativa o judicial que verifique el cambio de la custodia y cuidado personal de la NNA ANGIE NATALIA GONZALEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f20df7149ccb3a1c23c9a18aa2bf0b2488e43bced780d8dd0678a03af3ec280**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Desaparecido: JOSE VICENTE LEIVA NAVIA
Radicado: 110013110025-2017-00398-00

El memorialista del escrito radicado el 16/05/2023, estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de mayo de 2023 numerales 2º y 3º.

Por la secretaría procédase con la elaboración del edicto emplazatorio ordenado en el citado auto.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e121beb671c277e92ec07cbe7a180b09dad905a014ae5e592596ebd12feb526e**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÒN MARITAL DE HECHO
Demandante: BORIS DAVID LOZANO RODRIGUEZ
Demandado: FANNY MARIELA BELLO GARZON
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00163** 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la FISCALIA 285 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9c7ee9443ad53f5e4d0907b5e593cee93bfc31157f2d6379c46321053bfed0**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: BENEDICTO FERNÁNDEZ INFANT
Radicado: 110013110025-**2018-00688**-00

Admítase la RENUNCIA al PODER conferido a la abogada CATHERINE GARZON FLOREZ, apoderada de los señores JORGE ENRIQUE FERNANDEZ CAMARGO y JASBLEYDI FERNANDEZ GALINDO.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f5daa590eca24b4fab7547047374b642cbbeb9ee36f592307e60d1b41d8a8c**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE
Radicado: 110013110025-**2019-00392**-00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e504e08457667a5071bf08dfea7f258f2953749ecca2b989445dcc9419d79fb3**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HENRY MOLANO MONTAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00493** 00

Teniendo en cuenta la respuesta de la DIAN y la Secretaria de Hacienda, **se dispone:**

1. Decretar la partición de los bienes avaluados e inventariados.

2. Conceder el término de cinco (5) días, a fin que los interesados designen de consumo Partidor, sí vencido dicho término los interesados no han hecho la manifestación correspondiente, el Despacho designará uno (1) de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64307d0b26adf1fdd0d442915eb9e1b4fd958606bc3468744036605869cd881d**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: FRUCTUOSO MENDEZ PULIDO
Radicado: 110013110025-**2019- -0860**-00

Téngase en cuenta que la Secretaría de Hacienda dio respuesta en los términos del estatuto tributario en la cual informa la procedencia de continuar con el trámite.

De otra parte, no obstante haberse señalado por auto del 21 de abril de 2023, que la DIAN, allegó comunicación, de la revisión del encuadernado no se advierte la misma, por lo tanto, se dispone que por la secretaría remítase oficio a la DIAN, para que informe cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva No. 1753 del 9 de agosto de 2021.

Para efectos de tener como abogado sustituto del profesional OSCAR ALEXANDER LOPEZ CASTEBLANCO, al Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder de sustitución, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4cc8bd85fe00e944471faba2acd19f496aea89148870d7eef1fc468cb4872**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE MIGUEL GAITAN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITAN
Radicado: 110013110025-2019-0930-00

Los memorialistas de los escritos radicados el 11/05/2023 y 15/05/2023, estense a lo dispuesto en auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), tengan en cuenta que no es potestad del juez autorizar la entrega de dineros, sin que los mismos tengan un fin específico, dado que se trata de bienes relictos, por lo tanto, procedan a especificar de consuno su destino y el valor autorizado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17d54409667b872ffd4810180ea9fb83f4c19479e3271a68adb387776a845a1**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARIA LEON SOLER
Demandado:	CARLOS ALEJANDRO PEREZ CRUZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00341** 00

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Se reconoce al abogado JULIAN MEDINA ROMERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólese término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a369557e2b8cc0a93ebe91f94786c047b0d2b8f3e7213a207a828bb2af4ca5**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARIA LEON SOLER
Demandado:	CARLOS ALEJANDRO PEREZ CRUZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00341** 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 25 de enero de 2023, mediante la cual se negó la solicitud de entrega de títulos, como quiera que se trata de un trámite ejecutivo de alimentos.

Como argumentos de su recurso la ejecutante señaló:

Que se debe revocar la decisión, como quiera que se colige del mismo que los dineros retenidos al accionado solamente serían entregados a la representante legal del NNA cuando exista una liquidación del crédito en firme, como lo prevé el artículo 447 del C. G. P.

Reitera la solicitud, en el sentido de que se disponga por parte del despacho la entrega a la convocante de los títulos de dinero consignados a órdenes del juzgado que correspondan a cuotas periódicas por concepto de alimentos causados después de presentada la demanda de ejecución, valga decir, cuotas de alimentos futuros.

Indica que debe tenerse en cuenta que el NNA es objeto de especial protección del Estado según la jurisprudencia aplicable y uno de sus derechos derivados de tal condición es el de percibir alimentos necesarios para su desarrollo integral, aporte económico que a su vez, es destinado a satisfacer sus necesidades como es el pago de los costos de estudio que deben ser sufragados en forma inmediata puesto que debe ser matriculado en una institución de educación, adquirir los útiles exigidos por el colegio, comprar sus uniformes y demás elementos, etc.

En ese orden de ideas, el operador judicial en ejercicio del principio de autonomía judicial, así como de sus deberes de dirección del procedimiento, ordenación y facultades correccionales legalmente otorgadas, y con base en las amplias facultades

que posee en materia de Derecho de Familia orientadas a brindar, entre otros, a los NNA la protección adecuada, deberá impulsar las actuaciones y diligencias necesarias que estén a su cargo para una pronta y efectiva cancelación de las cuotas alimentarias y en el caso que nos ocupa, las cuotas alimentarias ya causadas deberán ser entregadas a medida que se vayan percibiendo, sin necesidad de que en el proceso se hubiera profiera sentencia ni liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *"REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme."*

Para resolver, debe tener en cuenta la recurrente, que en el presente tramite, efectivamente se actúa en pro de la protección de los derechos que le asisten al menor de edad demandante, no obstante, al tratarse de cobro de cuotas alimentarias adeudadas, también le asisten derechos a la parte demandada, entre estos el derecho a la defensa, y al ordenase la entrega de títulos judiciales, en esta etapa del proceso, se estarían vulnerando derechos fundamentales al demandado, pues debe tenerse en cuenta que solo en auto de esta misma fecha, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, quien dentro de los términos de traslado podrá proponer excepciones de mérito. Quiere decir lo anterior, que en la etapa actual proceso, no se encuentra debidamente probado, pues no se ha iniciado la etapa probatoria, que el demandado adeude los dineros por los cuales se libró mandamiento ejecutivo, razón por la cual, solo se podrá hacer entrega de dineros, una vez se emita auto que ordene seguir adelante la ejecución y se practique la respectiva liquidación del crédito.

Por lo anterior, este despacho mantendrá incólume la decisión.

Frente al recurso de apelación, tenga en cuenta la recurrente que este proceso ejecutivo de alimentos es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia acorde a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 21 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación acorde al numeral 7º del artículo 21 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714fb63a1c5ba87913b2b77481da45d46a4b4ec23b9335e3228fc43e87258fcc**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA CECILIA MANCIPE DE FORERO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00501** 00

Con el fin de continuar el trámite procesal, en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA la hora de las 2:30 pm del día 08 de del mes de noviembre del año 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66674774489aecfb4a43ce8ecb189d08ee6913ebe010c99ec7ccb1e02d6667e**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO
Radicado: 110013110025 **2021 0232** 00

Reconocer personería a la abogada ELSA MERCEDES BARÓN CABALLERO, como apoderada sustituta de la profesional Lina María Rodríguez Barón en los términos del Art. 74 del C. G del P., y del poder radicado el 28 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efafaa4178321eea4097d0e702508489bec52093ff3477dad1d266b1d1114359**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA
Demandados: WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO Y OTRO
Radicado: 110013110025-2021-00362 00

Téngase en cuenta que la curadora designada en representación del demandante aceptó el cargo.

No obstante, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda, dado que la misma es representante legal de la parte actora.

De otra parte, a fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha el día 02 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f096737cd747f2316082e9e5cefcf5712518c66e5e51f24fd4c4e340acf40dd**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	WILMER GOMEZ VILLA
Demandado:	ANA MILENA ACEVEDO DOSA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 0009**100

Vencido el término ordenado en auto anterior, se ordena SEÑALAR **la hora de las 2:30 pm del día 21 del mes de septiembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos d

e quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef4dd6602907b89bab6fbc74bbec07f540bc9ec9dc9956537b30bf067a69853**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	FLOR YOLANDA ANZOLA MARTÍNEZ
Demandado:	FRANCISCO ARSENIO HERNÁNDEZ SUAREZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00095** 00

Vencido el término ordenado en auto anterior, se ordena **SEÑALAR** **la hora de las 2:30 pm del día 25 del mes de septiembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124199d5b30aa4a8f70f458c80a6c151505c61c6d8eead83729f9cd06ecb869e**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LUIS ESLEYDER TORRES SORIANO
Demandado: LOREN SALOME TORRES VARGAS - KAREN LORENA VARGAS GONZALEZ
Radicado: 110013110025-2022 00204 00

DENIEGUESE la solicitud radicada el 28/09/2022, toda vez que esta clase de actuaciones procesales no es procedente la notificación personal.

Ahora, de solicitar una copia de la sentencia deberá hacerlo en las instalaciones del Juzgado 25 de familia a través de la secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aaa8d2a1ccd4ef87ec1c3d4a4d7ae87ec895a1bd9e32480f295d141196de86**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	KIMBERLY NICOLE SALAS ZABALA
Demandado:	ANDRES FELIPE GOMEZ GARZON
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00571** 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c2c00edc235db1f297ed494bdc121190cb1aef88f7e42ef4f71a4bd56ac770**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	KIMBERLY NICOLE SALAS ZABALA
Demandado:	ANDRES FELIPE GOMEZ GARZON
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00571** 00

Vencido el término de contestación en silencio, se ordena **SEÑALAR <u>la hora de las 9:00 am del día 15 del mes noviembre del año 2023</u>**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CódigoGeneral del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 33</u> de fecha <u>01 de junio de 2023</u>.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335afce74e714c6d33a7d17ffa52dcbc50e6e9f394a06beb9d8647067a23b9b2**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOHN JAIRO OVALLE NUÑEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIANA ALEJANDRA SERNA ROMERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00623** 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIGOS: Se decretan los testimonios de EDWIN ALEJANDRO CORTES HURTADO, YANETH PATRICIA CADENA RAMIREZ y GUSTAVO MORENO VARGAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Curadora Ad-litem):

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte demandante.

TESTIGOS: Se decretan los testimonios de OTILIA ROMERO GALINDO y RODRIGO SERNA LÓPEZ

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fc59323951e92a2cdccf10772973af8fc7e3f73978578c6fadc20930052523**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOHN JAIRO OVALLE NUÑEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DIANA ALEJANDRA SERNA ROMERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00623** 00

Vencido el término, se allego contestación por parte de la Curadora Ad-litem.

Se fijan gastos a la Curadora Ad-litem en la suma de $700.000.

Se ordena **SEÑALAR** **la hora de las 9:00 am del día 21 del mes noviembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91979d96253568d545455a4c5eeb1654c812e00428bb323a1748227d0ec828db**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA ANDREA DIAZ PUERTO
Demandado: CRISTIAN FREDY MATTA URREGO
Radicado: 1100131100252022 00634 00

Se le hace saber a la memorialista del escrito radicado el 05/05/2023, que quien tiene la competencia para dar continuidad con el trámite posterior, son los juzgados de ejecución de sentencias, tal y como se dispuso en auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

Por la secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b198ccf8955995fdcbf22df98df9f5a71612aa9b17e8ce771a297eedafb29**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	CRIOFE ARAGON PUENTES
Demandado:	JESÚS ENRIQUE SUAREZ LÓPEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00681** 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIGOS: Se decretan los testimonios de LUZ MARINA CASTIBLANCO FORERO, HAMINTON ACOSTA LÓPEZ, LEIDY ROCIÓ RAMÍREZ ARAGÓN y CARMEN ARAGÓN PUENTES.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e62c34d804a3b25b8ce653122d80f81abb90b999e07f8d00de81fef4704087a**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	CRIOFE ARAGON PUENTES
Demandado:	JESÚS ENRIQUE SUAREZ LÓPEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00681** 00

Se tiene por notificada a la parte demandada, por aviso quien guardo silencio del traslado de contestación.

SEÑALAR a la hora de las 9:00 am del día 23 del mes noviembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8da7d51b0624677b433bab6daeec8787cc06f497c0fcca5d79948ad661473e**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante: GERMAN RICARDO PEÑA BASTIDAS.
Demandando: FRANCY JULIETT GARCIA CARRILLO
Radicación: 110013110025 **2022 00704** 00

De los certificados radicados, no se advierte el envío del citatorio art. 291 del C. G del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, a fin de evitar nulidades futuras, alléguese la copia cotejada y certificada pro al empresa de mensajería, copia del citatorio y anexos enviados con el mismo.

De otra parte, una vez cumplido lo anterior se resolverá lo que corresponda con la vinculación de la parte demandada.

El escrito de contestación de demanda, anexos y poder se le dará trámite en su oportunidad.

En lo que tiene que ver con la medida provisional, tenga en cuenta el demandante que, según el acta de conciliación suscrita por las partes ante la Comisaria de Familia Octava de Bogotá, se establecieron visitas las cuales se encuentran vigentes, por lo que no hay lugar a reglamentar nuevamente, su modificación es asunto de fondo que se decidirá en sentencia o acuerdo de partes.

De otra parte, se le hace saber al demandante a través de su apoderado que no es asunto de este censor requerir el cumplimiento de decisiones que no fueron emitidas por el mismo, de haberse incumplido, otras son las acciones administrativas o judiciales que debe adelantar.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9159a61d236545b1de055e90f9945b9297301a8a71b5e38b1b75b8005da95474**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	INGRIDTH NATALIA RUBIANO MONCADA
Demandado:	MAICOL ANTONIO CASTILLO SANDOVAL
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00049** 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd850eedacaf0aeca3374865573560d04b2c3f06d298843d9b75628df0ba596**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	INGRIDTH NATALIA RUBIANO MONCADA
Demandado:	MAICOL ANTONIO CASTILLO SANDOVAL
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00049** 00

Se tiene por notificada a la parte demandada personalmente, quien guardo silencio del traslado de contestación.

SEÑALAR **la hora de las 9:00 am del día 29 del mes noviembre del año 2023** para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d018907e034e5e92a37e666e340601b8304ff4db82d2268eb3852b03f4850a**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ESPERANZA ARIAS PATIÑO
Demandado:	JUAN CARLOS GARCIA MEJIA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00091** 00

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Se reconoce a la Dra. LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link del expediente a la parte demandada y contrólese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1a1c7eb9726f94032074028d0a69b7aa39b3eb38a67845ef4c20ce04158bd4**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA
Demandante: BLANCA RUTH MAHECHA RONDERO
Demandado: MARIA TERESA CRUZ CRUZ y AGUSTIN CRUZ CRUZ
Radicado: 110013110025-**2023 00216** 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6e576092d5976bb79640fe332fdb2b14b89c44267288fa3fb1c02ad3f44bea**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: MARÍA ELVIA MALAVER CANO Y EDGAR HERNANDO MALAVER CANO
Demandados: LUISA FERNANDA CASTAÑEDA VARÓN Y OTROS
Radicado: 110013110025 2023 00250 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en los numerales 1º, 5º, 6º y 7º, del auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e7c15c5294a285e01aabf5b5a0165ac3086eea3dae03096a06b354166c09b**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante: LUZ MARINA POVEDA
Demandados: JORGE EMILIO ROJAS FORERO
Radicado: 110013110025 2023 00252 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cce3792857df08c50a59bb49e076257e2480f581d600f5e2fcba051ef0725d**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARCELA AZUCENA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandados: LUIS ELUCER REY VARGAS
Radicado: 110013110025 2023 00254 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1f7bc5132203317e245687c25a578b7a3ebb9d4cb782ed8fbeb48433a9249b**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NESTOR ORLANDO MARROQUIN VALLE
Demandados: MIRIAM ALONSO CHON
Radicado: 110013110025 2023 00290 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor MARIA ANGELICA MARROQUIN ALONSO representada legalmente por su padre señor NESTOR ORLANDO MARROQUIN OVALLE en contra de la señora MIRIAM ALONSO CHON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($2.808.000.oo), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f1d5939b88c5fd7ff87cd175bdf4c04ed19f6f0bb789c9ee4682fba80b71a**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: DIEGO JAVIER LARA CONCHA
Demandados: CLAUDIA TERESA CARVAJAL CASTRO
Radicado: 110013110025 2023 00294 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor DIEGO JAVIER LARA CONCHA, en contra de la señora CLAUDIA TERESA CARVAJAL CASTRO.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- Emplazar al demandado en los términos del art. 293 del Código G. del P., para tal efecto hágase la inscripción en el registro Nacional de emplazados tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022.

4.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

5.- RECONOCER personería al Dr. WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ece3943b76157bad279032f2868b790a53dfc8384e7b9aae53e7c37d86ced3f**
Documento generado en 31/05/2023 07:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
Demandante: BRANDON HERRICK ROBB
Demandados: MARIA ANGELICA GACHARNA ANZOLA
Menor: ETHAN JAMES ROBB GACHARNA
Radicado: 110013110025 2023 00296 00

1.- **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor BRANDON HERRICK ROBB en REPRESENTACION del menor de edad NNA ETHAN JAMES ROBB GACHARNA y en contra de la señora MARIA ANGELICA GACHARNA ANZOLA.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- PRUEBA DE ADN, Téngase en cuenta conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 ibídem, la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., realizada al grupo conformado por BRANDON HERRICK ROBB del menor de edad NNA ETHAN JAMES ROBB GACHARNA y la señora MARIA ANGELICA GACHARNA ANZOLA, resultados remitidos por el laboratorio de GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA, prueba que una vez vinculada la parte demandada se le correrá el debido traslado.

5.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df30d99dccf3a937ea0e16764307a9747a14e7b869f254fe1718be237f66d077**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: CARLOS ESTEBAN PINEDA CORDOBA
Demandado: DAYANA MARCELA RIVERA SUAREZ
Radicado: 110013110025 2023 00302 00

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITIR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ESTEBAN PINEDA CORDOBA contra DAYANA MARCELA RIVERA SUAREZ, con relación al niño THYAGO DAVID PINEDA RIVERA.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

EMPLAZAR al demandado en los términos del art. 293 del Código G. del P., para tal efecto hágase la inscripción en el registro Nacional de emplazados tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022..

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LIBRAR telegrama a los parientes del menor de edad THYAGO DAVID PINEDA RIVERA relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Pùblico para lo de su cargo.

RECONOCER personería a l (a) Dr. HUMBERTO LADINO SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f941bae0d6b2174ec82e6433835b39bc7776d86d6bbf3dccb6f7651185321ac**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DEISY YAMIRA CASTILLO CUELLAR
Demandado: WILMER DEMETRIO RODRIGUEZ CORONADO
Radicado: 110013110025 2023 00306 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ALLEGAR el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

3.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la custodia, y reglamentación de visitas, toda vez que el acta de no acuerdo corresponde a la fijación de cuota de alimentos, aunado a lo anterior en los trámites de custodia y reglamentación de visitas no es admisible el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33 de fecha 01 de junio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3345feac5bf7d55d834a59df9b8b181379dbf2dce84a00e7e4d869556d9070d**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica